

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 023 -

(05 FEB 2014)

POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO “OBRAS QUE BRINDEN SOLUCIÓN A SITIOS CRÍTICOS PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTE LOS PRS 08+173 Y K37+538 DE LA CARRETERA MÁLAGA (PR0+000) – LOS CUROS (PR113+000)” EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.4120-E1-2866 del 31 de enero de 2014, la empresa **GISAICO S.A.**, identificada bajo el NIT.890917464-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento de veda para las especies de la familia *Cyatheaceae*, Roble, y demás especies vedadas a ser afectadas por las actividades de **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO “OBRAS QUE BRINDEN SOLUCIÓN A SITIOS CRÍTICOS PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTE LOS PRS 08+173 Y K37+538 DE LA CARRETERA MÁLAGA (PR0+000) – LOS CUROS (PR113+000)” EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procedió a realizar la apertura del expediente ATV 0119 para la evaluación de la solicitud presentada por la empresa **GISAICO S.A.**

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a realizar el respectivo análisis técnico y jurídico a la información remitida por la empresa **GISAICO S.A.**, la cual reposará en el ATV 0119

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el **INDERENA** a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció la veda permanente en todo el territorio nacional para el Pino Colombiano (*Podocarpus rospigliossi*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), Nogal (*Juglans spp.*), Hojarasco (*Talauma caricifragans*), Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrapii*), Comino de la Macarena (*Erithroxylon sp. [sic.]*) y Roble (*Quercus humboldtii*).

POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "OBRAS QUE BRINDEN SOLUCIÓN A SITIOS CRÍTICOS PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTE LOS PRS 08+173 Y K37+538 DE LA CARRETERA MÁLAGA (PR0+000) – LOS CUROS (PR113+000)" EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Que el **INDERENA** a través de la Resolución No. 801 de 1977, estableció la veda permanente en todo el territorio nacional para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: *Cyatheaceae* y *Dicksoniaceae*; géneros *Dicksonia*, *Cnemidaria*, *Cyatheaceae*, *Nephelea*, *Sphaeropteris* y *Trichipteris*).

Que el **INDERENA** a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció la veda de Musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.

Que el **INDERENA** a través de la Resolución N 1408 de 1975, estableció la veda para el Roble (*Quercus humboldtii*), a su vez esta modifica la Resolución 0316 de 1974, levantando la veda para la especie en los municipios de Ospina Pérez, Cabrera, Pandi y San Bernardo en el departamento de Cundinamarca, siempre y cuando la especie sea aprovechada de acuerdo con un adecuado Plan de Manejo

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución 383 del 23 de febrero de 2010, declaro las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de vedas requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "OBRAS QUE BRINDEN SOLUCIÓN A SITIOS CRÍTICOS PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTE LOS PRS 08+173 Y K37+538 DE LA CARRETERA MÁLAGA (PR0+000) – LOS CUROS (PR113+000)" EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Que el permiso de levantamiento de veda se da para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa **GISAICO S.A.**, identificada bajo el NIT.890917464-1, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio considera pertinente iniciar el trámite administrativo para la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto "**OBRAS QUE BRINDEN SOLUCIÓN A SITIOS CRÍTICOS PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTE LOS PRS 08+173 Y K37+538 DE LA CARRETERA MÁLAGA (PR0+000) – LOS CUROS (PR113+000)**" ubicado en el departamento de Santander.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 15, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite administrativo de evaluación a la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda presentado por la empresa **GISAICO S.A.**, identificada bajo el NIT.890917464-1, para las especies de la familia *Cyatheaceae*, Roble (*Quercus humboldtii*), y demás especies vedadas a ser afectadas por las actividades del proyecto "**OBRAS QUE BRINDEN SOLUCIÓN A SITIOS CRÍTICOS PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTE LOS PRS 08+173 Y K37+538 DE LA CARRETERA MÁLAGA (PR0+000) – LOS CUROS (PR113+000)**", ubicado en el departamento de Santander, según las motivaciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **GISAICO S.A.**, identificada bajo el NIT.890917464-1, ubicada en la carrera 42 B Sur – 176, en el municipio de

POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "OBRAS QUE BRINDEN SOLUCIÓN A SITIOS CRÍTICOS PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTE LOS PRS 08+173 Y K37+538 DE LA CARRETERA MÁLAGA (PR0+000) – LOS CUROS (PR113+000)" EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

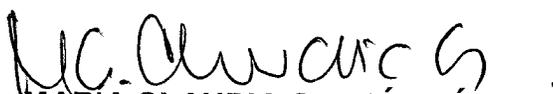
Envigado – Antioquia, teléfono 4033730, e-mail contactenos@gisaico.com o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado MADS – DBBSE 
Expediente: ATV 0119
Auto: Inicio de Trámite